



Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Nº 088 - 2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

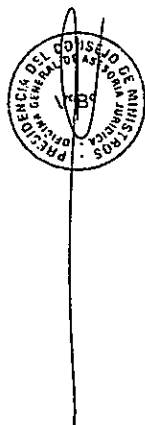
Que, mediante Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan. La Autoridad se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la Ley, responsable de la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad, entre otros;

Que, de conformidad con el último párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30556, Ley que crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), se faculta a la Autoridad para realizar contratos de personal a plazo fijo, bajo el régimen laboral de la actividad privada;

Que, asimismo, la Décima Disposición Complementaria y Final de la citada Ley, exonera a la Autoridad de lo establecido en el numeral 8.1 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como de lo establecido en el numeral 8.2 de la referida Ley;

Que, de otro lado, el numeral 7.3 del artículo 7 de la mencionada Ley señala que la Autoridad no está sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones,



Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión, precisando que por Decreto Supremo, se establece la forma por la cual la entidad cumple las finalidades de dichos instrumentos de gestión;

Que, en ese sentido, resulta necesario implementar lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 de la referida Ley, que contribuya al adecuado funcionamiento y cumplimiento de las funciones y responsabilidades a cargo de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la norma

Apruébese las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que consta de dos (2) títulos, cuatro (4) capítulos, veintidós (22) artículos y un (1) organigrama, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

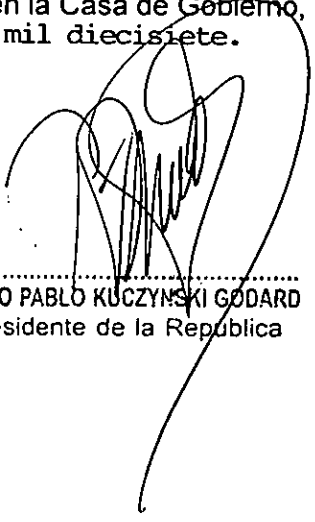
Artículo 2.- Publicación

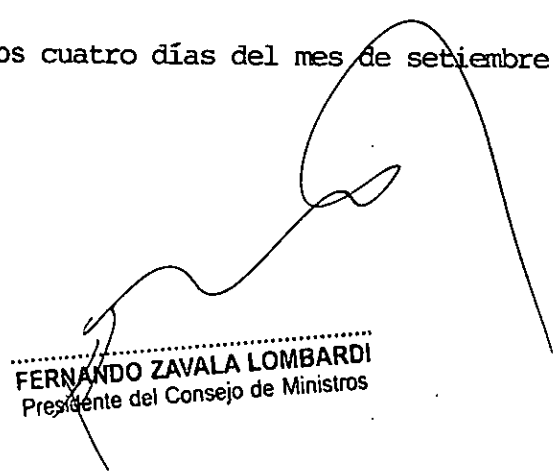
El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, el Decreto Supremo y su anexo son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en Portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

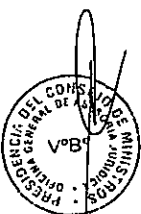
Artículo 3.- Refrendo

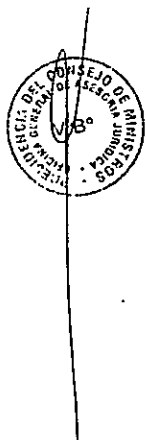
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.


.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


.....
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros





**DISPOSICIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- Base Legal

- Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Ley.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2017-PCM/RCC, Aprueban Lineamientos para la presentación y recepción de propuestas a ser incluidas en el Plan Integral para la reconstrucción con cambios.

Artículo 2.- Misión

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios lidera el proceso de elaboración e implementación del Plan Integral para la Rehabilitación, Reposición, Reconstrucción y Construcción de la infraestructura, en adelante el Plan, en coordinación con los sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales correspondientes.

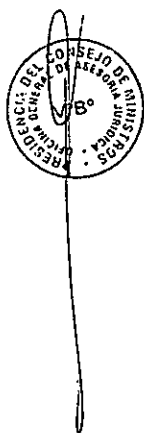
Artículo 3.- Naturaleza Jurídica

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica. Constituye una unidad ejecutora.

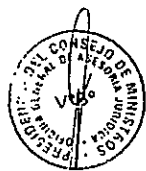
Artículo 4.- Funciones de la Autoridad

Son funciones de la Autoridad, las siguientes:

- a) Recibir el inventario de los daños materiales y el padrón de afectados y damnificados del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; así como el inventario de daños a la infraestructura pública efectuados por cada uno de los sectores del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.
- b) Aprobar la inclusión en la propuesta del Plan de los proyectos presentados por los sectores, Gobiernos Regionales y Locales.
- c) Formular y remitir la propuesta del Plan a los gobiernos regionales y locales correspondientes, para que presenten sus observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
- d) Definir y evaluar la admisión de las observaciones formuladas al Plan por los Gobiernos Regionales y Locales al Plan, según corresponda.
- e) Presentar al Presidente del Consejo de Ministros la propuesta del Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes.
- f) Ejecutar a través de terceros los proyectos que se le asigne a través del Plan, verificando que los contratos incluyan de manera obligatoria las cláusulas anticorrupción y resolución por incumplimiento.



- g) Emitir directivas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones e instrumentos, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley.
- h) Proponer al Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) disposiciones complementarias que permitan prevenir, reducir el riesgo de desastres, planificar y ejecutar la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción, en el ámbito nacional y de cumplimiento obligatorio.
- i) Implementar mecanismos de transparencia y monitoreo físico y financiero de los proyectos.
- j) Ejecutar los recursos asignados para las contrataciones que requiera el cumplimiento de sus objetivos.
- k) Contratar la supervisión y autorizar la emisión de los certificados a los que se hace referencia en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en los casos en los que ejecute el proyecto.
- l) Desarrollar canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y la población.
- m) Gestionar, negociar, aprobar y suscribir las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a los objetivos de la Ley, que se otorguen a favor del Estado Peruano y cuya ejecución corresponda al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, fondos contravalor, fondos en general, entre otros.
- n) Transferir, al término del plazo citado en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, los proyectos incluidos en el Plan a que se refiere el artículo 2 de dicha Ley en el estado en que se encuentren al nivel del Gobierno que corresponda a su ámbito.
- ñ) Otras que se le asignen por normatividad expresa.



Artículo 5.- Estructura y Organización de la Autoridad

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cuenta con la siguiente estructura funcional:

Alta Dirección

- 1. Directorio
- 2. Dirección Ejecutiva
- 3. Dirección Ejecutiva Adjunta

Órgano de asesoramiento

- 4. Gerencia Legal

Órgano de apoyo

- 5. Gerencia Administrativa
- 6. Gerencia de Comunicación Estratégica

Órganos de línea

- 7. Gerencia de Planificación Estratégica
- 8. Gerencia de Seguimiento y Análisis

TÍTULO II: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DE LA AUTORIDAD

CAPÍTULO I ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6.- Directorio

El Directorio de la Autoridad es el órgano máximo de la Autoridad, responsable del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan.

Está integrado por:

- a) Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- b) El Ministro de Economía y Finanzas.
- c) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- d) El Ministro de Agricultura y Riego.
- e) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Presidente del Consejo de Ministros debe informar hasta el último día hábil de marzo de cada año, al Pleno del Congreso de la República, sobre los avances y cumplimiento del Plan, salvo el primer año en el cual informará cada seis (6) meses.

Asimismo, es responsable de la determinación de las actividades y proyectos de necesidad inmediata anteriores al Plan.

Artículo 7.- Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la Autoridad. El Director Ejecutivo tiene rango de Ministro y tiene a su cargo la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad.

Artículo 8.- Funciones de la Dirección Ejecutiva

Son funciones de la Dirección Ejecutiva, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal y administrativa de la Autoridad.
- b) Proponer al Directorio para su aprobación las actividades y proyectos de necesidad inmediata que por su urgencia deban ser implementados con antelación a la aprobación del Plan.
- c) Proponer al Presidente de Consejo de Ministros el Plan para su aprobación correspondiente.
- d) Coordinar la implementación del Plan a través de los Ministerios, organismos públicos y/o demás entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local o directamente a través de terceros, según sea el caso.
- e) Efectuar, con la mayor racionalidad, austeridad, transparencia y eficiencia, la contratación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para la ejecución del Plan y de los proyectos a su cargo para el cumplimiento de sus fines.
- f) Aprobar directivas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones e instrumentos, que faciliten la gestión, así como el manejo adecuado y la disposición de los recursos de la Autoridad.
- g) Emitir y suscribir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas por la Autoridad.
- h) Coordinar y suscribir o gestionar su suscripción, cuando corresponda, los convenios y contratos con entidades públicas y privadas, que se requieran para el cumplimiento de los fines de su gestión, supervisando que incluyan de manera obligatoria las cláusulas anticorrupción y resolución por incumplimiento.
- i) Participar e informar en las sesiones del Consejo de Ministros, cuando se le invite.
- j) Informar sobre los avances y cumplimiento del Plan, conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 30556.
- k) Identificar, priorizar y gestionar los riesgos que pudiesen afectar el logro de los objetivos institucionales de la Autoridad.

- l) Convocar por encargo del Presidente del Consejo de Ministros a los miembros del Directorio.
- m) Aprobar la creación de oficinas regionales, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva.
- n) Informar, de forma mensual, al Directorio sobre los avances físico y financiero de los proyectos de infraestructura que la Autoridad tiene a su cargo, problemas identificados en la implementación del Plan, mecanismos de transparencia implementados y otras que defina el Directorio.
- ñ) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad.
- o) Delegar en los titulares de los órganos de la Autoridad, conforme a sus funciones, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función.
- p) Ejercer las demás funciones que se le asignen por normatividad expresa.

Artículo 9.- Dirección Ejecutiva Adjunta

La Dirección Ejecutiva Adjunta está a cargo de un Director Ejecutivo Adjunto, quien es responsable de asegurar la ejecución de los proyectos que sean aprobados en el Plan, para lo cual cuenta con Gerentes Sectoriales y Regionales.

Artículo 10.- Funciones de la Dirección Ejecutiva Adjunta

Son funciones de la Dirección Ejecutiva Adjunta, las siguientes:

- a) Representar al Director Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.
- b) Supervisar la ejecución de los proyectos que sean aprobados en el Plan.
- c) Otras funciones que le asigne o le sean delegadas por el Director Ejecutivo.

Artículo 11.- Gabinete de Asesores

La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica para el cumplimiento de las funciones de la Autoridad. Los asesores son designados mediante Resolución Ejecutiva.

El Gabinete de Asesores está a cargo de un Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, quien es responsable de la dirección y coordinación de las funciones y actividades asignadas.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 12.- Gerencia Legal

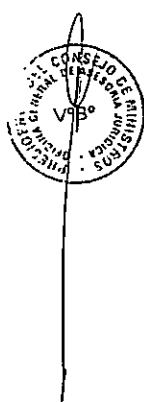
La Gerencia Legal es el órgano de asesoramiento encargado de brindar asesoría en asuntos de carácter jurídico y legal a la Dirección Ejecutiva, así como a los demás órganos de la Autoridad.

La Gerencia Legal está a cargo de un Gerente Legal, y depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 13.- Funciones de la Gerencia Legal

Son funciones de la Gerencia Legal, las siguientes:

- a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y a los diferentes órganos de la Autoridad en materia jurídica y legal.
- b) Emitir opinión y atender las consultas de la Dirección Ejecutiva y demás órganos de la Autoridad en las materias de su competencia.



- c) Formular y proponer proyectos normativos y documentos oficiales, requeridos por la Dirección Ejecutiva, en coordinación con los órganos pertinentes.
- d) Emitir opinión jurídica y legal sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos, convenios y otros, en el marco de su competencia.
- e) Elaborar los reportes legales requeridos por la Dirección Ejecutiva.
- f) Las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 14.- Gerencia Administrativa

La Gerencia Administrativa es el órgano de apoyo encargado de gestionar los procesos de administración, gestión de recursos humanos, materiales, económicos, financieros y almacén, gestión de bienes y servicios de la Autoridad; así como de la conducción del planeamiento, presupuesto, cooperación técnica y asuntos internacionales, para lo cual cuenta con Coordinadores Administrativos.

La Gerencia Administrativa está a cargo de un Gerente Administrativo y depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 15.- Funciones de la Gerencia Administrativa

Son funciones de la Gerencia Administrativa, las siguientes:

- a) Conducir y supervisar los sistemas de inversión pública y presupuesto público; así como dirigir las acciones de planeamiento a mediano y corto plazo, racionalización, cooperación técnica y asuntos internacionales de la Autoridad, conforme al marco normativo vigente.
- b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como las acciones relativas a control patrimonial.
- c) Conducir, ejecutar y supervisar los procesos sobre gestión de recursos humanos.
- d) Conducir y ejecutar el proceso de trámite documentario y archivo de la Autoridad.
- e) Brindar soporte tecnológico, mantenimiento preventivo y correctivo, así como administrar los recursos de hardware, software y telecomunicaciones.
- f) Las demás funciones asignadas por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 16.- Gerencia de Comunicación Estratégica

La Gerencia de Comunicación Estratégica es el órgano de apoyo responsable de desarrollar las actividades de difusión y comunicación requeridas por la Autoridad para el correcto desarrollo de sus funciones.

La Gerencia de Comunicación Estratégica está a cargo de un Gerente y depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 17.- Funciones de la Gerencia de Comunicación Estratégica

Son funciones de la Gerencia de Comunicación Estratégica, las siguientes:

- a) Elaborar e implementar un plan de comunicación estratégica orientado a transmitir de manera oportuna y transparente información acerca de los trabajos realizados por la Autoridad.
- b) Desarrollar las actividades de difusión de las intervenciones de la Autoridad a través de los medios de comunicación social.

- c) Desarrollar y coordinar la entrega de un mensaje unificado de la Autoridad hacia los diversos grupos de interés priorizados.
- d) Administrar las plataformas comunicacionales digitales de la Autoridad.
- e) Liderar la relación con los gremios, ONGs, organizaciones de la sociedad civil, y otros grupos que mantengan un interés en los temas de la reconstrucción con cambios.
- f) Brindar información de acceso público solicitada en el marco de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y sus normas complementarias.
- g) Las demás funciones asignadas por la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 18.- Gerencia de Planificación Estratégica

La Gerencia de Planificación Estratégica para la reconstrucción es el órgano de línea encargado de formular el Plan en coordinación con los Ministerios, Organismos Públicos y demás entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales correspondientes. Es responsable además de la programación y calendarización de las inversiones, así como revisar sus modificaciones.

La Gerencia de Planificación Estratégica está a cargo de un Gerente, que depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 19.- Funciones de la Gerencia de Planificación Estratégica

Son funciones de la Gerencia de Planificación Estratégica, las siguientes:

- a) Consolidar, sistematizar y articular la información sobre los daños materiales y el padrón de afectados y damnificados remitidos por INDECI y los sectores, en el ámbito de su competencia.
- b) Determinar la inclusión de los proyectos presentados por los Gobiernos Regionales y Locales en la propuesta de Plan.
- c) Formular el Plan para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura pública.
- d) Remitir la propuesta del Plan a los gobiernos regionales y locales para las observaciones correspondientes, de ser el caso.
- e) Evaluar y definir la admisión de las observaciones formuladas por los gobiernos regionales y locales.
- f) Proponer directivas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones e instrumentos, para garantizar la ejecución y cumplimiento oportuno del Plan.
- g) Elaborar y proponer las modificaciones al Plan.
- h) Establecer la secuencia y cronograma en el que deberán ser ejecutados los proyectos priorizados por el Plan.
- i) Las demás que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 20.- Gerencia de Seguimiento y Análisis

La Gerencia de Seguimiento y Análisis es el órgano de línea encargado del seguimiento de los principales indicadores del proceso de reconstrucción y los proyectos contemplados en el Plan.

La Gerencia de Seguimiento y Análisis está a cargo de un Gerente y depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 21.- Funciones de la Gerencia de Seguimiento y Análisis

Las funciones de la Gerencia de Seguimiento y Análisis, las siguientes:

- a) Crear mecanismos de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de la normatividad y estándares internos.
- b) Supervisar la ejecución de los procesos de inversión, garantizando que se cumplan las metas de calidad y transparencia de la Autoridad.
- c) Reportar el estado de cumplimiento del Plan a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad.
- d) Observar el cumplimiento integral del proceso de supervisión y control.
- e) Dar seguimiento a medidas correctivas.
- f) Monitorear e identificar tendencias.
- g) Identificar y liderar mejoras al proceso de supervisión y control para el cumplimiento del Plan.
- h) Identificar oportunidades de mejora en procesos, políticas institucionales y normativas internas.
- i) Las demás que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 22.- Contratación de personal

La Autoridad está facultada a realizar contratos de personal a plazo fijo bajo el régimen laboral de la actividad privada. La Autoridad puede contar con personal contratado bajo otros regímenes laborales o contractuales, que se rigen por sus respectivas normas en concordancia con lo dispuesto en la Ley.

La Autoridad por Resolución de Dirección Ejecutiva aprueba la estructura de personal, conteniendo la descripción del perfil del puesto y funciones, en caso corresponda; así como otros instrumentos que resulten necesarios para su funcionamiento. Los cargos establecidos en la presente norma son considerados de confianza y designados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva.



AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

